

EL SIGLO FUTURO

DIARIO CATÓLICO

PRECIOS DE SUSCRICION: Edicion Grande: en Madrid, 12 rs. un mes.—En provincias, un trimestre, 40 rs., remitidos á esta Administracion en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de comunicaciones. Este último medio está expuesto á extravío sin certificado. En las Islas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, satisfaciéndolo en casa de nuestros corresponsales en la Habana, Puerto-Rico y Manila, un trimestre 80 rs. En el extranjero, un trimestre 20 francos. Números sueltos en la Administracion, 1 real

PUNTOS DE SUSCRICION: Administracion en Madrid, calle del Almirante, 2 triplicado, primero derecha y en las principales librerías de la capital. En provincias, en las principales librerías que son nuestros corresponsales. En Puerto-Rico, D. Celestino Diaz. En Manila, D. Gervasio Memije, regente de la Imprenta de Santo Tomás. En Cuba, D. José María Corrales Bernaza, 60, Habana. Para los anuncios de la Peninsula y extranjeros, la Sociedad General de Anuncios de España, Príncipe, 27, Madrid.

UNA OBRA DE CARIDAD.

Entre las obras católicas que más ama Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, se hallan las que proveen á la educacion cristiana de la juventud, á las cuales protege por todos los medios de que puede disponer. Queriendo auxiliar recientemente á las escuelas católicas de Udine, llamadas «Patronato de los hijos del pueblo», les concedió la exclusiva propiedad de sus versos, á fin de que con los productos de su publicacion se atiende en parte á los crecidos gastos de una institucion que no cuenta con más recursos que los que le proporciona la caridad de los buenos.

El «Patronato de los hijos del pueblo», lleno de gratitud por tan generosos donativos, se ha apresurado á publicar dos ediciones de las poesías de Su Santidad, la primera de lujo al precio de 30 pesetas, y la segunda ordinaria, al de 20.

De las poesías de Su Santidad han hablado los periódicos principales, tributándolas grandísimos elogios por su mérito literario. Cuantos adquieran cualquiera de las dos ediciones, tendrán una preciosa coleccion, hasta hoy inédita, de las poesías del personaje más augusto de la tierra, y contribuirán además al sostenimiento de una fundacion caritativa al cual fin el Vicario de Jesucristo ha contribuido con su generoso óbolo.

Los pedidos de cualquiera de las ediciones se dirigen al señor director del Patronato, en Udine (Italia), ó á D. Jacinto Marietti, librero pontificio, en Turin.

DISCURSO

ACERCA DE LA ESCUELA HISTÓRICA DEL DERECHO, LEIDO EN LA ACADEMIA DE LA JUVENTUD CATÓLICA DE BARCELONA, POR DON ENRIQUE PLANAS Y ESPALTER, BACHILLER EN FILOSOFÍA Y LETRAS, LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO, INDIVIDUO DE DICHA CORPORACION Y DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE ESTA CIUDAD, Y SÓCIO DIMITENTE DE LA DE SANTO TOMÁS DE AQUINO DE LA MISMA.

Observacion preliminar.

El presente discurso no estaba destinado á imprimirse; trabajo hecho á vuela pluma, si expresa el criterio del autor no puede ofrecer todo el desarrollo científico de que el tema es susceptible; su publicacion, por tanto, áun con las adiciones al mismo hechas, no responde á una apreciacion personal de su mérito intrínseco, sino sólo al deber en que creo hallarme de defender los fueros de la verdad en órden al derecho, desde el momento en que las conclusiones, que en dicho trabajo se sustentan y estimo ciertas, no tanto apoyado en mi criterio, harto deficiente, cuanto en respetables autoridades, han sido impugnadas en cátedra, con alusiones claras á mi peroracion, por el señor doctor D. Antonio José Pou, catedrático de economia política en esta universidad literaria; ello, además, se justifica sobradamente desde el momento en que dicho señor se negó á aceptar el público debate á que le invité para dilucidar tan interesante asunto.

De advertir es, muy especialmente, que la Academia de la Juventud Católica de Barcelona no hace suyas las ideas ó apreciaciones emitidas por cualquiera de sus socios, siquier fuese en trabajos leídos ante la misma, sino en cuanto tales ideas y apreciaciones fuesen exacta expresion de doctrinas por la Iglesia definidas; en lo que aquellas tengan de opinable, la Academia respeta la cristiana libertad de sus individuos, y de ellos sólo es la responsabilidad de sus asertos.

Equivocado andará quien en los juicios y alusiones que en mi discurso consigo viese intencion de mortificar á persona alguna; ciertamente, si tal fuese mi ánimo, nadie más desautorizado para ello que quien estas líneas escribe, el cual, encargado de redactar en 1879 la «Exposicion» que á la comision de Códigos dirigió la seccion de

derecho de la Academia de la Juventud Católica de Barcelona con motivo de la codificacion civil, despues de consignar su desacuerdo con la «escuela histórica», continuó la siguiente proposicion: «El derecho no se impone, antes debe brotar de la popular conciencia, identificándose en cierto modo con la misma;» tesis inspirada por completo, y áun quizá con exageracion, en el espíritu de dicha escuela, y que deseo se tenga por retractada y como no escrita.

Plazca á Dios que las breves reflexiones que constituyen el contenido de este opúsculo logren su fin, que no es otro que la vindicacion del escolasticismo en órden al derecho, al cual esturdió á la luz de la fé, aprovechando con prudente criterio los elementos que la tradicion le ofrece y observando atentamente los hechos sociales, sin doblegar empero á éstos los fueros de la ley moral, de la que es la Iglesia católica infalible Maestra.

La «Escuela histórica del Derecho» es el gran enemigo de la restauracion católica de las ciencias sociales.

DISCURSO LEIDO EN LA ACADEMIA DE LA JUVENTUD CATÓLICA DE BARCELONA, EN SESION DE 17 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO, POR D. ENRIQUE PLANAS Y ESPALTER.

Ciertamente, señores, al oír tan largo y pretencioso tema vais á prevenirnos contra mí, y en verdad que no podré menos de justificar esta prevencion por el desaliño y pobreza de este discurso; pero, ¿qué hacerle? íntimamente convencido de que la época actual lo es de encarnizada lucha y no sintiéndonos apto para pelear en campo abierto cual los grandes capitanes, concréteme en el santo combate de la propaganda católica á desempeñar el papel modesto de escucha, confidente ó guerrillero, y plaguiera á Dios que estos regates y escaramuzas no fuesen infructuosos y que más diestros jefes ampliasen mis indicaciones, reformaran lo acaso extremo de mis ideas y en batalla campal, en magistrales escritos, trituraran los modernos errores en el seno de esta Academia, para formar así una escuela que, inspirada en el recto criterio católico, marchase á la reconquista pacífica de la sociedad por la Ciencia Cristiana. Por ello, viéndome en el clasicismo uno de los orígenes de la revolucion, ataquéle con mano fuerte y despiadada, y considerando el culto idolátrico al Derecho romano como otro de los fermentos de deschristianizacion social, os hice notar que el origen de la civilizacion católica no está en la Roma pagana, sino en la Jerusalem creyente, y dijeos, y hoy repito, que nuestro Derecho (1), como la Moral, de la que deriva, está escrito con caracteres divinos en la Sagrada Biblia, no en las Pandectas.

Es que á muchos hállese de parecer paradójicas y peligrosas semejantes tesis; pero fuerte en mis convicciones, y nacidas éstas, ya que no de maduro, de no desatento estudio, yo reto á que se diluciden tales cuestiones, y solo anhelo que, vencedor ó vencido, esparza la verdad sus vividos fulgores, para que á su luz podamos con más acierto, con renaciente energia luchar contra los enemigos de la Religion y de la sociedad, y plantar al fin sobre las ruinas de la inmunda Babel del liberalismo la gloriosa bandera de la soberania social de Jesucristo.

Hoy, señores, ya que de romanismo hablamos, vengo á denunciar un, á mi modo de ver, error sutilísimo, que en el romanismo tuvo su origen y logró fuese proclamado como verdad inconcusa por un gran romanista, el jurisconsulto alemán Federico Cárlos de Savigny; bien lo presumía, refiérome á la «Escuela histórica del derecho»; escuela que ha tenido el privilegio de seducir claras inteligencias; escuela que, explotando el nombre de su autor, á quien sin duda debe mucho la ciencia, ha logrado ser respetaran doctrinas dignas de reprobacion, y que ni por un momento hubieran sostenido ante la enérgica protesta de la Iglesia y de la razon humana. Y es triste, señores, tristísimo ver cómo esta escuela funesta, usurpando el lugar de la reaccion católica que surge en las conciencias honradas ante los excesos de la revolucion, preséntase como salvaguardia de los inte-

(1) El Derecho de los pueblos católicos.

resos sociales, como muro firmísimo dó se estrellen las oleadas revolucionarias; como escuela verdaderamente cristiana, hasta el punto de que, ingénius no comunes y adictos á las doctrinas de Santo Tomás de Aquino, no disimulen, en obras didácticas que andan en manos de la juventud (1), su adhesion á dicha escuela histórica, hagan de ella pomposos elogios y traten de vindicar la doctrina de Savigny de las fundadas acusaciones que los filósofos católicos le dirigen, haciendo, en vez de la critica de su escuela, la apologia de la misma.

Blanco de la escuela histórica es la siguiente doctrina consignada por Savigny en su «Sistema del derecho romano actual», fuente la más genuina de dicha escuela, conforme reconocen los apologistas del citado jurisconsulto, ya por tratarse de una obra doctrinal, no influida por el calor de la polémica que con Thibaut sostuviera, ya por ser escrita con posterioridad, y resultado por tanto de nuevos y más detenidos estudios. Savigny, despues de reconocer en el derecho positivo un elemento histórico, le señala un fin general. Cuál sea este fin general del derecho, claramente lo consigna, diciendo:

«El fin general del derecho aparece de la ley moral del hombre bajo el punto de vista cristiano. Porque el Cristianismo, añade, no es sólo una regla de nuestras acciones; sino que de hecho ha modificado la humanidad y se encuentra en el fondo de nuestras ideas, áun de aquellas que parece le son más indiferentes y hostiles.»

Ortodoxa le parece al jurista escolástico, antes aludido, semejante doctrina, hasta el punto de elogiar el recto sentido y precision de la misma, y, ello no obstante, en las proposiciones citadas, que son las que en abono de tal sistema se invocan, contiene todo el maligno virus de la escuela histórica.

En primer lugar, observad que la ley moral no tanto es el fin del derecho, cual dice Savigny, como su fuente y origen; el derecho es, en efecto, una derivacion ó aplicacion de la ley moral á los actos del hombre bajo razon de justicia. Pero no es este el punto por donde más flaquea la doctrina citada.

En efecto; ¿cabe admitir que Savigny consigne que el fin general del derecho es la ley moral cristiana, como norma que reconoce ser de nuestras acciones, de suerte que el resto de la proposicion sólo constituya una comprobacion de su tesis fundamental apoyada en la historia? Fácil es demostrar lo inaceptable de tal explicacion; en primer lugar, áun tomada en el sentido que dejamos expuesto, semejante tesis apareceria vaga, por cuanto la frase «ley moral bajo el punto de vista cristiano», no es idéntica, antes bien aparece menos concreta y definida que la de «ley moral cristiana»; vaga y deficiente, además, por la muy distinta significacion de que es susceptible la palabra cristianismo y sus derivadas, ya entendiéndose por ella la verdadera doctrina de Cristo, ó sea el Catolicismo, ó confundiendo con esto bajo dicho nombre las demás sectas que se apellidan cristianas, y que, como es sabido, alteran en puntos esenciales la ley moral por Cristo revelada, en cuyo último caso el «punto de vista cristiano» confundese por completo con el criterio protestante, y la ley moral, sujeta á las interpretaciones diversas de cada secta, deja de ofrecer la firmeza de principios necesaria para ser elemento absoluto del derecho. Finalmente, es vaga la fórmula savigniana, por cuanto dada la comun tendencia entre los juristas modernos, de la que son contados los que se apartan de separar la moral y el derecho, aparece lógico entender que Savigny al decir que el Cristianismo es regla de nuestras acciones, entendiéndonos la moral, al paso que el derecho lo funda en esta; pero en cuanto la misma de hecho ha modificado la humanidad, y como esta modificacion es por la naturaleza de las cosas variable, al basar sobre ella el derecho se le despoja de todo elemento inmutable y absoluto. Por estas razones acaso, la clara inteligencia de Savigny prefirió llamar á la ley moral cristiana, como él la concebía, fin general y no elemento absoluto.

(1) Prolegómenos ó introduccion general al estudio del derecho y principios de derecho natural, por D. Antonio José Pou y Ordinas, 2.ª edicion, Zaragoza, 1879. Véase la leccion XII.

Pero, ¿qué queda del derecho si de todo elemento estable y absoluto se le despoja? Mas, demos de barato que Savigny no dijo lo que dijo, sino que, contra el natural y lógico sentido de sus frases, entendiéndonos que el fin general del derecho es la ley moral católica, reconociendo que en el derecho positivo influye además un elemento histórico, subordinado empero á aquélla, como lo está lo relativo á lo absoluto, lo particular á lo general. El solo enunciado de esta explicacion revela cuánta violencia deba hacerse á las frases de Savigny para darle tal significacion, que por otra parte es la única admisible para un jurista católico; pero admitido esto, ¿qué queda de la escuela histórica? ¿En qué se distingue de la escuela histórica de la escolástica? El ilustrado jurisconsulto D. Manuel Dirán y Bas, en nota al párrafo III, de su prólogo á la traduccion española de la obra de Savigny: «Sistema de derecho romano actual», ya citada, dice: «Ha aportado á la ciencia esta escuela el principio más importante de ella,» (el principio moral aparece por lo visto de menos monta) «á saber, que en el derecho positivo, al lado del elemento absoluto ó racional hay el elemento relativo ó histórico.»

Fácil es probar, y más entre juristas españoles conocedores del escolasticismo, que para descubrir que en el derecho positivo influye el llamado elemento histórico y para dejar explícitamente consignada tal doctrina, Savigny aparece retrazado de muchos siglos; porque para hallar tan peregrino invento en el seno de la pensadora Alemania y en el siglo XIX, y aportarlo á la ciencia como cosa nueva, es preciso haber olvidado el Santo Evangelio, documento algo anterior á la aparicion de la escuela histórica, donde, tratándose de la ley de Moisés acerca el repudio, se la explica por una razon histórica: *ad duritiam cordis vestri* (1), refiriéndose al pueblo de Israel. Y áun en más atrasados siglos, antes de que surgiera la ley de las Doce Tablas, ya en los primeros libros del Antiguo Testamento se lee: *tserek*; con la significacion de *rectitud, justicia, derecho, y misericordia*, que significa *derecho, sentencia judicial y costumbre*; indicando con evidencia reconocian los hebreos proceder el derecho de la justicia y poder manifestarse por la costumbre, de que es expresion solemne la *decision judicial*. A su vez, para que no debieran los españoles mendigar á extrañas tierras tan obvia verdad, ya en el siglo VII de la Era cristiana, San Isidoro de Sevilla decia, en sus *Etimologías*, lib. V, cap. XX: «*Erit lex honesta justa, possibilis secundum naturam, secundum consuetudinem patriam, loco temporisque convenientis, necessaria, utilis, manifesta quoque, ne aliquid per obscuritatem in captione continet; nullo privato commodo, sed pro communi utilitate civium scripta*» (2).

(Se continuará.)

EL SIGLO FUTURO

MADRID, 7 DE FEBRERO DE 1884.

LA SINCERIDAD.

Con este título he visto la luz en Calahorra el primer número de un semanario tradicionalista, que da comienzo con la siguiente profesion de fé:

«Somos tradicionalistas, defensores de la monarquía tradicional; aceptamos íntegro el programa del Jefe de la gran comunión católica monárquica; reconocemos y obedecemos su autoridad, ora la ejerza directamente, ora por delegacion, sea quien fuere el deleg. do.»

«Con decir que somos tradicionalistas, dicho está con este, pueblo amigo, que somos católicos apostólicos romanos, católicos de veras, católicos del *Syllabus*, sin atenuaciones ni embustes, sin mezcla de liberalismo.»

«Queremos el restablecimiento legal de la uni-

(1) S. Matth., 19, 8.
(2) Citado por Santo Tomás en su «Summa Theológica», 1.ª, 2.ª, quest. 95, art. 2.

dad católica en España; queremos que la Iglesia de Dios sea libre y que goce de la consideracion de que debe gozar como sociedad superior á la sociedad civil y que sea protegida por el Estado, pero que el Estado no la venda su proteccion á cambio de aquellas malhadadas regalías que inventó el servilismo infame de los ministros para lisonjear á los reyes. Queremos que no sean los gobiernos liberales, compuestos á lo mejor de miembros de sociedades enemigas de Dios, los que designen ó presenten los Obispos para la Iglesia católica; queremos el reinado social de Jesucristo Redentor del mundo; queremos que su Santa Iglesia sea libre en todas sus manifestaciones y especialmente en la práctica de los consejos evangélicos, en el establecimiento de comunidades religiosas que por tanto tiempo hicieron la felicidad de España y cuya desaparicion ha marcado la época de su ruina.

«Queremos en el órden material administrativo toda la descentralizacion compatible con la unidad, queremos la economia y la moralidad en la administracion y el alivio de los tributos, para lo cual queremos una gran disminucion en el número de empleados, para que los que quedan ganen su sueldo trabajando y no se dé el caso, por ejemplo, de que haya quien cobre al año 50,000 reales, sin más ocupacion que la de fumar al día 50 cigarros.»

«Queremos un sistema completo de política católica que, armonizando admirablemente la autoridad con la libertad, dé á los pueblos toda la libertad legítima, sin menoscabar en nada la autoridad del rey, y al rey toda la autoridad necesaria sin destruir ni coartar la libertad del pueblo; sistema de igualdad y fraternidad verdaderos; sistema de amor, porque el Catolicismo es amor.»

Bien venido sea este nuevo compañero á compartir con nosotros las fatigas de la pelea. ¡Y ojalá sirva de ejemplo y estímulo á los tradicionalistas de otras regiones, para fundar publicaciones análogas!

Donde sea posible, diarios; donde otra cosa no pueda ser, semanarios; donde convengan más, revistas.

Voces, en fin, que de todas partes clamen al cielo y muevan los ánimos, defendiendo la verdad y la justicia, y execrando el error y la iniquidad.

Barcelona, Sevilla, Valencia, Burgos, Bilbao, Vitoria, Santander, Huesca, Manresa, Tortosa, Calahorra, con excelentes publicaciones, á cual más decidida y más valiente, responden con elocuencia á los que imaginaban acabar con los defensores de la causa tradicional española.

En Dios esperamos que de dia en dia crezcan y se multipliquen estas manifestaciones periódicas, testimonio patente y estímulo continuo de la vida y el entusiasmo de la España tradicional ó católica.

Esto que vamos á transcribir no es nuestro. Es de una correspondencia democrática. Y lo encontramos copiado en nuestro querido y valiente compañero *La Fidelidad*, de Burgos:

«Los conservadores ni se arrepienten ni se enmiendan; son los mismos de siempre, es decir, son hoy peores que antes; porque se presentan en compañía del ultramontanismo hipócrita, que despues de haber jurado morir defendiendo la intransigencia católica, dobla la cerviz ante el hombre á quien antes combatiera con encuro, y ACEPTA LA TOLERANCIA RELIGIOSA ESCRITA EN LA CONSTITUCION DE 1876. El ultramontanismo unionista ha vendido su primigenitura intransigente por una misera cartera.»

«Eso son los hombres de fé; los católicos puritanos, los íntegros (perdona Vd., eso no), los que tanto han reclamado contra la corrupcion moral de la época presente, contra el rebajamiento de caracteres y la falta de firmeza en las ideas.»

De mano maestra.

denar en discursos vagos; pero para ellos no es culpable, sino de juicio á juicio. El que no es ni de sangre ni de fé judaica no siendo hombre, no puede ser hermano. La Suma teológica, Shulhanh-aruh, del rabino José Karo, establece que prestar con usura al no judío, es licito, y esta Suma es el código inseparable de los rabinos, es la regla de todas sus decisiones (1).

Sabemos, dice el Talmud, que es permitido apropiarse todo lo que pierde el no judío (2), porque restituir al no judío lo que ha perdido es hacerse indigno del perdón de Dios (3).

El que devolviese al no judío sus objetos perdidos cometería un pecado; porque sería fortalecer la mano de los ímpios, y el error de cuenta que hace en perjuicio suyo se halla en el mismo caso que lo que pierde (3). Esta moral del robo no tiene velo, nos prueba, y vemos que se practica admirablemente en todos los tiempos.

Los rabinos dicen además: «Puesto que la vida del idólatra, y tal es para ellos el cristiano, está á discrecion del judío con mucho más motivo lo está su bien» (4). «Las posesiones de los cristia-

(1) Artículo 159, §. 1.º
(2) Tratado Baba-Konnamat, fol. 20 v.º del Talmud Sanhedrin, fol. 78 v.º
(3) Maimonide, *Tratado de las penas y de los delitos penales*, cap. XLVI, §. 3.º
(4) *Tratado de la vida de los santos*, parte, cap. XXV.

FOLLETIN

EL JUDIO, EL JUDAISMO

Y LA JUDAIZACION DE LOS PUEBLOS CRISTIANOS

(CONTINUACION)

ditos y para establecer lo que de derecho fue por el cuerpo legislativo sobre el modo más prudente de liquidar. Un decreto de 1803 anuló parte de los mismos créditos y suspendió el cobro de los demás...» (1).

Un escritor perfectamente anticatólico y revolucionario, M. Michel, viéndome á cerrar la lista de estas denuncias históricas, ha podido exclamar

(1) Pág. 251-55; véanse, sobre todo, las páginas 257-272: «Se sabe cómo proceden los judíos de Alsacia, etc...» En fin, M. Lacretelle hizo un cuadro tan cierto como enérgico de la avaricia y de los vicios de que se reconviene á los judíos, para los que solóita, con prudencia y buenos modos, la humanidad de los gobiernos, etc. De Bonald, *par de Francia, Misceláneas literarias, políticas y filosóficas*, t. II, pág. 274; París, 1819, v. XI de las obras de Adriano Le Clere.

con verdad: «En la Edad Media, el que sabe dónde está el oro, el verdadero alquimista, el verdadero brujo, es el judío ó el medio judío, el lombardo; el judío, el hombre inmundo; el hombre que no puede tocar ni mercancía, ni mujer, sin que sea quemada; el hombre de ultraje, á quien todo el mundo escupe; á él es á quien hay que dirigirse...» (1) «Nación sucia y despreciable! pero ha resuelto el problema de volatilizar la riqueza. ¡Libertos por la letra de cambio, son ahora libres, son dueños! De bufeton en bufeton, han subido al trono del mundo» (1).

Ahora, despues de recorrer estas páginas, tomadas, por decirlo así, á la casualidad, y separadas de una montaña de documentos auténticos, prestemos otra vez nuestro paciente oído al israelita Bedarride, cuya palabra, elevándose tranquila é impasible contra la historia de todos los pueblos del mundo y contra la historia de la Iglesia, nos recuerda las imperturbables contestaciones del gran Sanhedrín á Napoleón I.

«¡No! Nuestra ley no puede autorizar la usura, y para nosotros, en ese asunto no hay diferencia entre el judío y el extranjero.» ¿Qué digo? «Los judíos están obligados á considerar á los franceses como hermanos.» Nuestro deber es ejercer con los cristianos actos de caridad, «y la caridad nos hace á veces un deber de prestar sin interés al que necesita.» Nuestra ley rechaza, «por su espíritu y por sus términos, las prevenciones de que ha sido objeto.» Así, pues, aparece hoy «bajo su verdadero aspecto, energicamente vengada, lo que hace perder á la persecucion toda excusa.»

(1) Citado en Halloz, amigo de los judíos, *ibid.*, Los judíos, etc. p. 37-39, etc.; París, 1845.

«Pues qué, ¿os habian dicho que el judío es usurero, y le llamáis rey de la usura, y demonio de la usura! ¿Lo pensais, cristiano amigo?...»

Contestacion: Ante esa placida y fría negativa de la usura, en que la audacia se mezcla á la originalidad (la palabra desvergüenza desaparecerá de nuestras frases), nos limitaremos á repetir una excusa, y por consiguiente el reconocimiento de una falta que hemos registrado algunas páginas más arriba. Es algo singular, sin duda, pero la escocjanos con tanta más confianza, cuanto que sale de una pinta judaica, á la que ya debemos algunas confesiones de cierto valor... Si los judíos «han hecho el comercio del dinero», es porque era reputado infame, y prohibido por la ley religiosa á los cristianos.

«Se creia, sin duda, bueno y cómodo el tener una especie de corporacion, condenada de antemano, que pudiese encargarse de ese oficio de réprobo» (1). Los judíos confiesan, pues, que se prestaban de todo corazón, y mediante beneficios

(1) *Archivos israelitas*, XXIV, pág. 1113; 1867.